

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijiran los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.^{as}
Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo. —
La direccion general de rentas me comunica la
siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Hacienda ha comunicado á esta di-
reccion general con fecha 18 del actual la real
orden que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gober-
nadora del espediente instruido con motivo de
haberse querido incluir á varios empleados de
los gobiernos civiles, de propios y de policia, en
los repartos de contribuciones de paja y utensi-
lios, con el pretesto de que no cobran sus suel-
dos del real tesoro; y considerando S. M. que
la circunstancia de que varios fondos que se re-
caudan, y aplican determinadamente á diferen-
tes objetos del real servicio, no hayan ingresado
hasta aqui en las tesorerias que reciben las de-
mas contribuciones; no puede hacer que dejen
de ser una parte integrante del real erario, y
que en lo sucesivo deben ingresar en las mis-
mas tesorerias, segun está mandado; se ha dig-
nado resolver, conformándose con el dictamen
de esa direccion general, que ni los empleados
de los gobiernos civiles, ni los de propios, ni los
de policia estan sujetos á la contribucion de pa-
ja y utensilios por los haberes que como tales
disfrután. De real orden lo comunico á V. SS.
para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la direccion la traslada á V. S. para los
mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de agosto de 1834. — Domingo de
Torres.

La traslado á VV. para su conocimiento y
fin-s consiguientes á su cumplimiento en lo que
les toca. Dios guarde á VV. muchos años. To-
ledo 10 de setiembre de 1834. — El marques de
Casa-Pizarro. — Sres. justicias y ayuntamientos
de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. —
Una de las primeras obligaciones de todo go-
bierno consiste en mantener el orden y la tran-
quilidad pública, bien el mas estimable y que
constituye la suma de la felicidad social. Empe-
ro semejante é inapreciable beneficio no puede
obtenerse sino por medio de una fuerza públi-
ca que contenga á los criminales, que siempre
dispuestos á traspasar los límites de las sancio-
nes legales, tratan de hacer valer sus temera-
rios proyectos contra los que acostumbrados al
cumplimiento de sus deberes, descansan sobre
la vigilancia del gobierno encargado de la segu-
ridad pública. Al indicado fin, y con el objeto
de llenar tan sagrada obligacion, se ha creado
una fuerza pública de beneméritos Milicianos
Urbanos, á quienes la patria ha fiado las armas,
y cuyas fundadas esperanzas no han desmentido,
haciendo ver con hechos repetidos sus constan-
tes desvelos, su valor y su denuedo para man-
tener el orden, en un tiempo en que la discor-
dia civil ha alistado en las filas de la rebelion
una porcion de hijos espúreos y desnaturaliza-
dos. Las escandalosas y temerarias incursiones
que la faccion rebelde ha tenido la osadia de
verificar por varios puntos de la provincia, con
otros hechos no menos criminales ocurridos en
distintos pueblos, han convencido á este gobier-
no que los habitantes de ella, no pueden vivir
seguros sin una fuerza capaz de contener los
temerarios empeños de esa faccion, que espía
cuidadosamente la inercia de sus vecinos para
acometerlos sobre seguro y consumir los planes
de destruccion y de asolamiento en que quieren
sumir la nacion. Por fortuna la mayor parte de
los pueblos de la provincia han dado las mas re-
levantes pruebas de su amor al orden é igual-
mente que de adhesion á los derechos del trono
de la REINA nuestra señora, alistándose en las
filas de la lealtad para mantener ilesos tan ca-
ros y preciosos intereses; pero tambien hay
otros, en los que un temor vano, una fria in-

diferencia, y tal vez una criminal desafección, han hecho desatender tan apreciables objetos, y que los encargados de promoverlos los han descuidado artificiosamente, contentándose con un llamamiento estéril que ha cubierto aparentemente sus deberes. Por lo mismo, y noticioso este gobierno de que muchos beneméritos ciudadanos huyen de poner en ejecución sus deseos por no comprometer los intereses mismos que quisieran sostener y que consideran espuestos por el aislamiento á que pueden quedar espuestos, he acordado lo siguiente:

1.^o Las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con asistencia de los mayores contribuyentes que designa el artículo 3.^o del real decreto de 16 de febrero, luego que reciban esta circular, reunirán en una ó mas juntas, según lo exija lo dilatado de su vecindario, á los individuos de sus respectivas poblaciones, que no habiéndose aun alistado en la Milicia Urbana, esten en el caso de poder ser inscriptos en ella por la notoriedad de sus circunstancias y cualidades.

2.^o Reunidos que sean se les hará conocer el objeto de su convocacion y llamamiento; las ventajas de inscribirse en las filas de la Milicia Urbana para asegurar sus intereses, y resistir á los enemigos de la patria, invitándoles á reunir sus mútuos esfuerzos para oponer un muro de fidelidad contra los que atentan tan sagrados derechos.

3.^o Acto seguido, y dando principio por los individuos mismos de los ayuntamientos y sus secretarios, se recibirán las inscripciones con la diversidad de armas, de los que voluntariamente quieran alistarse y esten en el caso de ser admitidos, conforme á las órdenes y reglamentos hasta el dia comunicados.

4.^o Esto ejecutado se formará una acta de los que han concurrido á esta reunion, con la debida expresion de sus personas, y oficios ó destinos que obtengan, bien del gobierno ó de empleos municipales, como así tambien de los que dóciles á la voz de la religion, de la patria, y del trono, se hayan suscrito en la Milicia, ó sordos á tan caros intereses, se hayan desentendido de tan importante servicio ó espuesto excepciones para eludirlo, y sobre cuya calificacion espondrá en el acto lo conveniente el mismo ayuntamiento, remitiendo un testimonio literal de todo á este gobierno.

Por tanto, y á fin de que todo lo acordado tenga su cumplido efecto, y este gobierno pueda tener una noticia exacta de las personas afectas á S. M., y de las que con fria indiferencia se conducen en materia tan importante, que pueda servir de guia á esta gobernacion para otros fines no menos necesarios al servicio público y de S. M., he acordado expedir esta circular que dejarán evacuada los ayuntamientos de esta provincia en el preciso y perentorio término de ocho dias siguientes al recibo de la misma. Toledo y setiembre 11 de 1834. = Manuel Mora.

(2)

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = Sin embargo de estar anunciado ya que en conformidad á la real orden de 24 de agosto último, por la que se permite la mas amplia comunicacion de unos pueblos con otros, se celebraba en Talavera la feria que dá principio el 21 del mes actual, y que esta providencia debia hacerse estensiva á todas las ferias y mercados de cualquiera poblacion; he mandado se anuncie segunda vez para el mejor conocimiento de todos. Lo que comunico á las justicias y ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Toledo 12 de setiembre de 1834. = E. G. I. Manuel Mora.

AVISOS OFICIALES.

Por disposicion de la subdelegacion de rentas reales de esta provincia se subasta la renta de aguardiente y licores de los pueblos de este partido para el año inmediato de 1835, bajo las mismas condiciones en que se arrendó para el actual, y los remates se verificarán en las casas del Sr. intendente: el primero en 29 de este mes, el segundo en 31 de octubre y el tercero en 30 de noviembre en que se hará la adjudicacion. Lo que se anuncia al público. Toledo 13 de setiembre de 1834. = Felipe Sanchez, escribano interino de rentas.

Los pueblos de esta provincia que en el preciso término de ocho dias de la publicacion no se presenten á entregar las cantidades que adeudan al ramo de policia, serán apremiados inmediatamente.

Debiéndose celebrar en el pueblo de Novés en el presente año, así como en todos los anteriores, la romeria y funciones á nuestra señora de la Mongía, que principian el dia 29 de setiembre y concluyen el 4 de octubre; se anuncia en este Boletín, con el fin de que llegue á noticia de todos los que gusten concurrir con ganados ú efectos de comercio.

Continúa la esposicion presentada á las córtes generales del reino por el secretario de estado y del despacho del ministerio de lo Interior en conformidad de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Real.

Aun antes de su aparicion en nuestra Península, y previendo ya la invasion del terrible mal que si lento en sus progresos, no por eso es menos obstinado en dilatar por todas regiones sus estragos; el gobierno, así que la plaga tocó las orillas del Vístula en 1831, nombró una comision de facultativos que pasasen al extranjero á observarla en medio de su encarnizamiento. La comision encontró en Francia, Alemania y Rusia aquella acogida que aun en los pueblos menos cultos nunca rehusan los sábios á cuantos se proponen por fin el alivio de los

hombres; y la misma desempeñó con celo y tino su encargo, como se verá al publicarse el fruto de sus tareas. Si no se ha logrado en ningún país un método curativo, cierto y universal, no se infiera son del todo inútiles ni poco laudables semejantes observaciones: no está la culpa en la inteligencia de los profesores, sino en la índole de un mal funestamente caprichoso, que se acomoda á toda temperatura, que burla toda prevision, que varía en sus accidentes, y es solo constante en sus destrozos.

Nuestros facultativos al principio admitieron bastante generalmente la opinion de que era contagioso, y por consiguiente se adoptaron las medidas de cordones sanitarios y patentes con todas las demas que se usan en iguales circunstancias. Llega á prevalecer sin embargo la opinion de que la enfermedad es epidémica, y tanto por eso como por los perjuicios que los cordones causan al bienestar de los pueblos, el gobierno se habria decidido á suprimirlos, si no hubiese atendido á la influencia moral que tienen en las poblaciones habituadas á ellos; así solo los ha disminuido en cuanto lo permite esta consideracion.

El gobierno ha enviado médicos á distintos parages, aunque no ha podido hacerlo á todos los que lo han pedido: ha remitido á otros las medicinas y caudales que permitia el estado del erario, y á falta suya ha promovido los donativos, exitando la caridad pública por los medios que han estado en su mano, y adoptando otras varias medidas. Una de ellas ha sido expedir por este ministerio una circular en once de julio próximo pasado, por la cual se ha autorizado á los pueblos á emplear cuantos fondos y arbitrios tengan disponibles, excepto aquellos que sean privativos de la real Hacienda, para remediar las necesidades de los afligidos de la dolencia, ó para facilitar la adopcion de medidas preventivas ó curativas que fuesen indispensables. Los ayuntamientos son ademas escitados á proponer por falta absoluta de otros recursos, arbitrios temporales, cuyos rendimientos se empleen esclusivamente en contrarestar el mal. Y el gobierno de S. M. por su parte ofrece premios, distinciones y adelantos á los que se señalen por sus esfuerzos en atenuar los estragos, y á los profesores que con riesgo de la vida propia acudan á preservar la agena.

Así que desaparezca este terrible azote se publicarán los estados necrológicos de las provincias donde se haya padecido, junto con las observaciones que parezcan mas conducentes á ilustrar la opinion acerca de su carácter, anomalías y efectos singulares que haya presentado en distintos puntos.

Siendo tanta la conexión con esta y otras dolencias, y tanta la influencia en cualquiera clase de males, de todo cuanto contribuya á viciar el ambiente que respiramos; VV. EE. inferirán al instante que la construcción de cementerios se ha llevado con preferencia la aten-

cion del gobierno. En real orden circular de 2 de junio de 1833 se designaron por este ministerio las autoridades que habian de entender en su ejecucion, se señalaron algunos fondos para las obras, y se adoptaron varias medidas para allanar obstáculos. Los intendentes, encargados á la sazón de la administracion civil, consiguieron en gran parte y á fuerza de su actividad y desvelos, ventajosos resultados; lo mismo que los gobernadores civiles, á quienes en real orden de 13 de febrero último se cometiò de nuevo el cumplimiento de lo mandado sobre enterramientos, con otras prevenciones. Sin embargo, la costumbre perniciosa de enterrar dentro de poblado, si bien vá cesando, no ha desaparecido enteramente. Los obstáculos (y ya es un gran paso adelantado) no proceden sino poco de resistencia de una piedad mal entendida: la falta de recursos es el óbice grande en que se tropieza para llevar á cabo esta y otras providencias saludables ó benéficas. Las fábricas de iglesias, señaladas para costear los cementerios, estan exhaustas aun para las necesidades del culto; los caudales de propios son casi nulos, y no es muy dable recargar á los pueblos de nuevos arbitrios que dificultarian el ingreso en arcas reales de los impuestos consagrados á cubrir la primeras obligaciones del estado. En tal penuria de medios el gobierno de S. M. ha ordenado á los gobernadores civiles que segun las localidades propongan para objeto tan importante á la salud aquellos arbitrios que sean de mas fácil asiento, en tanto que la fortuna pública, recobrada por las reformas ó arreglos en que las córtes y el gobierno trabajan de consuno, permita adoptar una medida general en ese y mas ramos igualmente influyentes en la felicidad de la patria.

En el ínterin me prometo que oirán VV. EE. complacidos lo mucho que se ha adelantado en la construcción de cementerios á pesar de tantos obstáculos, pues ya en las provincias de Alava, Leon, Orense y Tarragona todos los pueblos le tienen, y tambien las Islas Baleares; con solo la escepcion de ser algunos provisionales. En la de Albacete carecen de él solamente cuatro pueblos, nueve en la de Gerona, cinco en la de Lugo y siete en la de Valladolid. El resumen general es el siguiente: hay cementerios en cinco mil seiscientos cincuenta y un pueblo; en ciento uno necesitan reparacion; en ochocientos ocho se estan construyendo; en cuatrocientos cincuenta y uno se ignora su estado, y faltan todavia en mil ciento treinta y dos poblaciones.

Milicia Urbana. Paso ahora á hablar, ilustróceres, de la Milicia Urbana, institucion que nacida con los primeros momentos de la lucha empeñada entre la legitimidad y la usurpacion, es útil contra las facciones, siempre que afirmada en bases de orden y conservacion sirva de áncora á las nacientes reformas, no de nuevo elemento de confusion en el ya concitado furor de los partidos. Por movimiento espontáneo em-

pezó á levantarse entre nosotros esta Milicia para sostener los derechos del trono, que por una feliz coincidencia, que no siempre suele hallarse, pero que una vez ocurrida es el fiador mas cierto de la duracion de los imperios, se unian en íntimo y estrecho lazo con el bien de los pueblos. Nacida en circunstancias críticas, no ha cesado de prestar eminentes servicios, á pesar de la imperfeccion de su primera planta que el gobierno de S. M. se apresuró á coordinar en lo posible, siguiendo el gran principio regulador de nuestras restauradas instituciones, á saber, que la fuerza debe estar allí donde hay mayor interes en la conservacion del orden legal, sin el cual lo que se llama libertad es solo desenfreno y anarquía, en tanto que entre rutinas y desastres nos vuelva á conducir á la misma opresion, si no peor que la antes sucedida. De tal calamidad nos preservó felizmente hasta ahora aquel caracter circunspecto que los demas pueblos nos conceden. El último lamentable suceso en la capital ha llamado la atención sobre el espíritu que anima á estos cuerpos. Si algunos perversos, cuya existencia solo es posible con la subversion de las leyes, se han introducido en ellos á favor de la confusion propia de las circunstancias, en que no era facil distinguir el fingido celo de la sincera adhesion, y si han logrado por un instante cebar su ansia de sangre y pillage; la Milicia Urbana de Madrid, llena de generosa indignacion, ha clamado que sean espelidos tales infames de sus filas, cuyo honor contaminan. El gobierno así lo ha mandado; pero se ha convencido mas y mas de lo que ya lo estaba, de la urgencia de uniformar y consolidar la institucion de la Milicia Urbana para que nunca un puñado de gentes advenedizas tenga en su arbitrio conturbar y afligir á los pueblos, aprovechando contingencias fatales que la prevision humana no alcanza á precaver. Con fecha de 16 de mayo último ha pasado al consejo real de España é Indias real orden para que oidas sus secciones de guerra y de lo interior, y con presencia de varios expedientes y documentos que se le enviaron, proponga la ordenanza general, sin perder de vista que guarde perfecta armonía con el espíritu y principios del Estatuto Real, de tal modo que sea completa la salvaguardia de orden y subordinacion que resulte de los fundamentos sobre que se constituyan su organizacion, disciplina y leyes penales. El gobierno de S. M. se inclina á pensar que quizá convendria adoptar por base que fuese obligatorio el servicio á todos los españoles que por su edad y estado ofrezcan las garantías que la ley determine.

Entre tanto me limito á esponer á las córtes el cuadro que presenta la Milicia Urbana en todo el ámbito de la península española exclusivamente; pero le espongo en el concepto mas bien de un cálculo aproximativo que no de un cómputo riguroso, pues las noticias suministradas por los gobernadores civiles, ó son incom-

pletas ó se resienten de inexactitud, en razon de correr aun en parte esta Milicia cívica á cargo de los capitanes generales. Una vez deslindadas en lo sucesivo, como anteriormente he indicado á VV. EE., las facultades mal demarcadas de las nuevas autoridades civiles, no será difícil obtener mas adelante estados que se ajusten sin discrepancia á lo que la verdad arroje de sí.

De infantería se cuentan sesenta y cinco batallones, y mil trescientas noventa y siete compañías; la tropa que las forma, incluidos sargentos, cabos, tambores y trompetas, asciende á ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro hombres; pero de ellos estan solo armados y equipados mas ó menos completamente, sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos. La caballería se compone de once escuadrones; que contienen una fuerza de diez mil ochocientos diez y nueve hombres, con nueve mil setecientos ochenta y cuatro caballos. A la artillería se dan nueve compañías, trescientos treinta y tres hombres, trece piezas, veinte caballerías de tiro y doce caballos de montar.

Este cuadro abraza todas las provincias peninsulares, escepto Barcelona, Gerona y Tarragona, en las cuales, por una noticia sucinta y poco detallada remitida al ministerio de la Guerra por el capitan general de Cataluña, resulta haber cincuenta batallones y tres escuadrones, que juntos contienen trescientas noventa y una compañías, y una fuerza de treinta mil cuarenta y un hombres, con solo ochenta y nueve caballos.

El gran total es, pues, de todas armas doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y siete hombres, de ellos armados y equipados noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho, y sin armas ciento treinta y seis mil quinientos setenta y nueve. (Se concluirá.)

TOLEDO.

Continúa la suscripcion de los donativos para la junta de sanidad.

ENTRADAS.	Rs. vn. mrs.
D. M. R	100
El hospital de la Misericordia por las estancias semanales de los enfermos y asignacion de sus dependientes.	1261... 8
NOTA. Se advierte por la depositaria de suscripciones, no se ha insertado en el Boletín oficial de Toledo estas cantidades espresadas que componian y formaban el estado de la semana anterior.	
El Sr. cura de S. Juan Bautista Don Marcos Antonio Berrio	165...32

Toledo 12 de setiembre de 1834.—José Miguel Sainz Pardo.—Gregorio Martin de Urda.—Juan de Mata Tomé.